Cuarta.—El importe de las becas será abonado en dos plazos: el 50 por 100 en 🖪 mes de diciembre, y el resto en el mes de marzo siguiente.

Quinta. Los becarios deberán residir en España desde el 1 de

Ginta.—Los becarios deperan residir en España desae et i de octubre de 1974 hasta el final de los exàmenes del curso.

Sexta.—Los becarios deberán cuviar inmediatamente, después de matriculados en las respectivas Escuelas, fotocopia de la inscripción a las Oficinas centrales del Ministerio de Información y Turismo. Los beneficios de la beca podran ser anulados por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta conventaria o per no ser normales la asistancia a clase y ta convocatoria o por no ser normales la asistencia a clase y

ta convocatoria o por no ser normales la asistencia a clase y conducta del becario.

Séptima. Con la instancia, cuya presentación se ajustará a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, a excepción de las fechas para efectuarlo, que serán las establecidas en esta resolución, se acompañarán tres fotografías tamaño carnel, firmadas al dorso por el peticiónario, y certificación médica acreditativa de su aptitud mental y física. En el caso de que los peticionarios pertenezcan a países de idioma distinte al español, deberán unir a dicha certificación su traducción a este, con el visto bueno de la correspondiente representución deblomática española.

ción a este, con el visto nueno de la correspondiente represen-tución deplomática española.

Octava.—Las instancias, cumplimentadas con arregio a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967, deberán presentarse antes del 1 de mayo de 1974 en las ofici-nas de las Embajadas españolas, a fin de que se encuentren en las centrales de este Departamento antes del 30 de junio directorta. siguiente.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que no ha-yan comenzado los estudios a que se refiere esta convocatoria y soliciten bera para efectuarlos deberán dirigir sus instancias di-recomente a las Oficinas centrales de este Ministerio, con escrito-de apoyo a la peti ión por parte de su Gobierno o de la Em-hajada de su país en España. Deberán acompañar también cer-tificado acreditativo de su buen estado de salud mental y físico y tres fotografías tamaño carnet

y tres fotografías tamaño carnet.

Los estudiantes extranjeros residentes en España que hayan cursado al menos un curso de los estudios a que se refiere esta convocatoria, con resultado positivo, pueden presentar su solicitud en el mismo lugar y requisitos citados para los no iniciados en ellos. El pazo de presentación de instancias terminara el día 30 de junio.

Los alumnos que pretendan prórroga de sus becas pueden solicitarlo directamente de este Ministerio, antes de 1 de noviembre de 1974 siempre que, como resultado de los exámenes, estén facultados para pasar al curso siguiente en el de 1974-75. Los modelos de instancia pueden obtenerse en las Oficinas centrales de este Ministerio y en las Embajadas de España.

Lo que so hace público a todos los efectos Madrid, 31 de enero de 1974.—El Comisario Nacional de Turismo, Perona Larraz.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de enero de 1974 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sua en la calle Amargura, 2-B, piso 8.º, de Zamora, de don Edelmíro García de Anta.

Edelmíro García de Anta.

Ilmo Sr.: Visto el expediente ZA-1-9/1984, del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Edelmiro García de Anta, de la vivienda sita en piso 8.º izquierda, letra B, de la finca número 2, de la culle Amargura, de Zamora:

Resultando que el señor García do Anta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zamora don Luis Avila Alvarez, con fecha 22 de febrero de 1973, bajo el número 310 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Clementino Manuel Barbero Barbero, la vienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, en el toma 1.420 del archivo, libro 216 de dicha capital, folio 212, finca número 16.154, inscripción quinta:

Resultando que, con fecha 20 de julio de 1964, fue calificada provisionalmente el proyecto para la construcción del immueble donde rudica la vivienda descrita, etorgándose con fecha 15 de númer rudica la vivienda descrita, etorgándose con fecha 15 de númer rudica la vivienda descrita, etorgándose con fecha 15 de númer rudica la vivienda descrita, etorgándose con fecha 15 de númer rudica la vivienda descrita, etorgándose con fecha 15 de númer rudica la vivienda descrita, etorgándose con fecha 15 de númer rudica la vivienda descrita, etorgándose con fecha 15 de númer rudica la vivienda de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, v 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su ablicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podran solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 do su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven porquicios para terceras, personas al llevarse à efecto esta descalificación-

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Frotección Oficial aprobado por Derreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Roglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección eficial sita en piso 8.º izquierda, letra B, de la finca número 2, de la calle Amargura, de Zamora, solicitada por su propietario don Edelmiro García de Anta.

Lo que partícipo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dencausa de Miguel.

limo, Sr. Director general del Institute Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de febrera de 1974 por la que se desculifica la vivienda de protección oficial sita en la culte Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcciona), de don Vicente Altafaj Diestre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS-4782/1962, del instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Altafaj Diestre y doña Angelos Tomás Zabala, de la vivienda sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona); Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el senor Altafaj Diestre, ante el Notario de Sardanyola don Gerardo Salvador Merino, con fecha 16 de abril de 1864, bajo el número 502 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell, al tomo 1.201, libro 110 de Sardanyola, folio 198, finca número 4.492, tomo 1.201, libro 110 de Sardanyola, folio 198, finca número 4.492, inscripción tercera;

inscripción tercera;
Resultando que, con fecha 9 de julio de 1982, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgandose con fecha 14 de julio de 1985 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes posiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados: Considerando que los propietarios de viviendas de protección

oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 148 de su Reglamento;

y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven periulcios para tercerus persones al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Loy de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1983, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Numancia, número 51, de Sardanyola (Barcelona), solicitada por sus propietarios don Vicente Altafaj Diestre y deña Angeles Tomas Zabala.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de fobrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo Sr Dujector general del Instituto Nacional de la Viviendo.

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se desculifican tres viviendas de protección oficial si-tas en la calle Sol, número 13, de Granada, de sor Mercedes Gutiérrez Quirosa, Religiosa Agustina Recoleta.

llmo Sr.: Visto el expediente GR-25/56 (146), del Insiliuto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por sor Mercedes Gutlérgez Quirosa, Religiosa Agustina Recoleta, de tres viviendas sitas en la calle Sol, nú-

Agustina Recolcia, de tres viviendas sitas en la cano 5m, nu-mero 15, de Granada, Resultando: Que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propi-dad de Granada, en el tomo 732, felio 99, finca número 22 450, inscripción segunda; Resultando: Que con fecha 3 de noviembre de 1956, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 19 de julio

de 1960 su calificación definitiva, habiendosele concedido los

de 1960 su calificación del initiva, naciendosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que dotormina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Regiamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transferante para equellas viviendas cuena regimentes anteriores. transitorius paru aquellas viviendas cuyes regimenes anteriores

transitorius paru aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados.
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sométidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podran solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haborse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, usi como el pago de las bonificaciones y exenciones tributurias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven periulcios para terceras personando por otra parte se deriven periulcios para terceras personando por otra parte se deriven periulcios para terceras personando por otra parte se deriven periulcios para terceras personando por otra parte se deriven periulcios para terceras personando para terceras personandos para terceras personando per personando per personando per personando per personando per

las bonificaciones y exenciones bributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial sitas en la calle Sol, número 15, de Granada, solicitada por fray J. Manuel Anchuela Milla, en representación de la propietaria de las viviendas sor Mercedes Gutierrez Quirosa, Religiosa Agustina, Recoleta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario. Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras de construcción de camino de Crespos a Aldea.

El Presidente de la Diputación hace saber que los dias y El Presidente de la Diputación hace saber que los dias y horas que se mencionam se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes que se dicen, en los puntos de ubicación de los mismos, con motivo del expediente de expropiación forzosa debido a las obras de construcción de camino de Crespos a Aldea, por serles de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y demás normas, al hallarse dicha obra incluída en el Plan Provincial de la Comisión Provincial de Servicios Tecnicos, bienio 1972-73, aprobado en Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, lo cual lleva implicitas las medidas del artículo 42, apartado b), del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Econémico y Social.

Núr	nero de la parcela, propietario, paraje y cultivo	Superficie a ocupar Areas	Horas acta previa
1.	Herederos de German Gonzá-		
	lez Fernández, S. Roque, Mai-	•	i
2.	zal	18.63	10 00
_	po do Val. Maizal Germán González Domínguez,	3,17	10,20
3.	Campo do Val. Monte	3,60	10,30
	lleiro. Viñedo	0.60	11.00
4,	Hortensia Lopez Dominguez.		
_	Palieiro Vinedo	1.87	11.30
5.			
в	lleiro. Viñedo Manuel López Pérez, Palleiro.	1,34	12,00
•••	Vinedo	1.22	12.30
7.	Carmen Lopez Dominguez, Pa	,	12.55
_	lleiro. Maizai	0,32	13.00
8.			
ω	lleiro, Maizal Nieves Méndez Rodríguez, A	2,85	13,30
	Chaira Maizal	5,54	14.00
10.	Eduardo, Pereira Vázquez, A	0,01	14,00
	Eduardo Pereira Vázquez. A Chaira Maizal y parral	0,20	1.07,00
11.	Juan Gonzalez Parente, Sou		
	telo. Monto pinar	9,18	10,30

Numero de la parcela, propietario,	Superficie secupar	Horas acta
paraje y cultivo	Areas	previa
Juan González Parente. Sou- telo, Viñedo		***
H'. Juan González Parente. Sou-	6,12	19,39
tele. Maizal	1,52	11.00
12. Evangelina Rodriguez Domin- guez. Cascones. Maizal	1,84	11,00
13. Juan Conzález Parente, Casco-		
nes, Huerta 14. Evangelina Rodriguez Domin-	2,90	12,00
guez, Cascones, Maizal	1,02	12,30
telo, Viñedo	1,87	13,00
i6. Rogelio Dominguez Alonso. Soutelo Viñedo	0.00	*8.00
17. Antonio Alonso Dominguez.	2,66	13.30
Requeixo, Maizal	3,90	14.00
Requeixo, Viñedo	1,22	10,00
18', German Gonzalez Dominguez,		
Requeixo. Maizai	0,09	10,30
posa de Julio Dominguez Mén-		
dez, Requeixo, Prado	2.56	11,00
Requeixo, Marzal	5,25	11,30
21. Herederos de Eduardo Estévez Mosquera (su viuda, Clara)		
Estevez Meleiro). Da Pereira.	,	
Maizat 22. Herederos de Eduardo Estévez	6,28	12,00
Mosquera (su viuda, Clara Es-		
fevez Meleiro). Da Pereira, Vi- ñedo	1.54	12,30
23. Rogelio Dominguez Alonso, Ta-	·	12,50
rende, Maizal	1,30	13,00
rendo, Maizal	0.48	13,30
25. Francisco Estávez Meleiro, Ta- rendo, Monte piñar	0,92	14,90
28. Rogelio Dominguez Alonso, Ta-	0,00	19,00
rendo. Monte pinar	2,10	10,00
Vinedo	0.81	10,39
Claru Estèvez Meleiro, Pantelo. Huerta	0.00	10.20
28. Eligio Carpintero Alonso, A	0,09	10,30
des Condes Maizal	1,44	11,00
Percira, Maizol	2,21	11,30
30, Daniel Alonso Alvarez, Da Pe-	1,95	12,00
31. Sara Martinez Alvarez. Da Po-	1,85	12,00
reira, Maizal	1,00	12,30
Mosquera (su viuda, Clara Es-		
tevez Meleiro), Rondelas, Mai- zat	0,28	13,00
33. Manuel Perez Perez. Da Perei-		
ra, Monte	1,01	13,30
ra. Monto	0,90	14,00
35. Rafaela Capelo Rodríguez. Da Pereira, Monte	1,37	14,30
38. Eligio Carpintero Alonso. Da		
Pereira. Monte	0,32	15,00
v	!	·

Las parcelas anteriores se hallan enclavadas en el municipio de Padrenda, y los días señalados para la ocupación son: 4 de marza, para las comprendidas entre los números 1 y 9 de la presente; 5 de marza, para las relacionadas con los números 16 al 17; día 6 de marza, para las comprendidas en los números 18 al 25. y día 7 del mismo mes, para las señaladas con los números 26 al 36.

Y teniendo en cuenta lo anterior, se cita a los señores propietarios de los bienes a ocupar y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los puntos en donde se hallan ubicados los bienes los días y horas soñalados para las respectivas parcelas, advirtiendo que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a su costa do Peritos y Notarlo.

Peritos y Notario.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas Tambien se indica que hasta el levantamiento de dichas actas, los interesados podrún formular por escrito, ante la excelentistima Diputación Provincial de Oronse, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al reseñar los inmuebles afectados de urgente ocupación, y que su incomparecencia no impédirá el que se extiendan las oportunas actas.

Oronse, 13 de febrero de 1974.—El Presidente.—1 062 A.